

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

8898 *CORRECCION de errores de la Ley Orgánica 2/1984, de 28 de marzo, reguladora del Derecho de Rectificación.*

Publicada con errores la mencionada Ley Orgánica («Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo de 1984, página 8387), se rectifica como sigue:

En el artículo octavo, líneas tercera y novena, donde dice: «Artículo 4.º bis», debe decir: «Artículo 5.º».

8899 *REAL DECRETO-LEY 2/1984, de 28 de marzo, sobre declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Estando próxima la apertura del periodo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de 1983, resulta de urgente necesidad la adopción de determinadas medidas que exigen la utilización por el Gobierno de la posibilidad prevista en el artículo 86.1 de la Constitución Española.

Debe significarse que el límite cuantitativo determinante de la obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se fijó en 300.000 pesetas para 1979, año de entrada en vigor del Impuesto, subsiste inalterado desde entonces, lo que unido al efecto de las retenciones a cuenta que se practican sobre los rendimientos sujetos origina que continúen obligados a presentar declaración numerosos contribuyentes que por la aplicación de las normas del Impuesto no tienen que ingresar cuota efectiva al Tesoro.

Esta circunstancia es especialmente relevante en aquellos contribuyentes cuya base imponible está constituida por rendimientos procedentes del trabajo y del capital mobiliario.

Razones de simplificación del proceso de gestión, unidas a la conveniencia de eliminar para contribuyentes de rentas modestas cuyos rendimientos sean de la naturaleza señalada los consiguientes perjuicios y costes que genera la obligación de presentar la correspondiente declaración por el mencionado Impuesto, aconsejan la elevación del límite establecido para los mismos.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86.1 de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—No estarán obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el año 1983 los sujetos pasivos o, en su caso, la unidad familiar, cuyos ingresos íntegros sean inferiores a 500.000 pesetas anuales, siempre que provengan exclusivamente del trabajo y del capital mobiliario, sin perjuicio del régimen vigente para ingresos procedentes de otras fuentes. A efectos de la determinación del límite anterior no se computarán los rendimientos procedentes de la vivienda propia que constituya el domicilio habitual de los declarantes.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8900 *REAL DECRETO 726/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de las funciones, servicios y medios y adaptación de lo transferido a la Comunidad de Castilla y León en materia de urbanismo.*

Por el Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Castilla y León.

Por Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron al Consejo General de Castilla y León competencias, funcio-

nes y servicios de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, no han podido aprobarse hasta fecha reciente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia fueron puestos a disposición del Consejo General de Castilla y León medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, adoptó, en su reunión de 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas que se aprueban mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, previsto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos al Consejo General de Castilla y León en materia de urbanismo.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan, debidamente identificados y separados, todos los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de las funciones, servicios y medios adscritos y adaptación de los que fueron transferidos al Consejo General de Castilla y León en materia de urbanismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

La Constitución, en su artículo 148, 1, 3.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de urbanismo.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26, 1, 2, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo.

Por último, el presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, ya citado, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y adaptación de los ya transferidos, y de otra, en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios traspasados.

1.º En materia de urbanismo se traspan a la Comunidad de Castilla y León la totalidad de las funciones que venía desempeñando la Administración del Estado, salvo las reservadas a ésta en el apartado C) del presente acuerdo.

2.º Quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los servicios de urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo existentes en Castilla y León, en cuanto ejercen funciones relativas a la actividad urbanística.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los Departamentos a los que, en cada caso, corresponda por razón de la materia, las funciones que atribuye al Estado la Constitución y, en particular, los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Asimismo, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las funciones a que se refiere el artículo 180, 2, y 3 de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1978.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León las siguientes funciones:

a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones Autónomas y Local en las mismas materias.

E) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

E.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. La ampliación de los medios patrimoniales traspasados al Consejo General de Castilla y León se efectúa con un reconocimiento de deuda de superficie de local, en los términos que se detallan en la relación adjunta número 1.1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. En la relación adjunta número 1.2 se detallan los bienes traspasados en fase preautonómica cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía.

E.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a Castilla y León con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.ª

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1, y con su número de Registro de Personal.

3. Puestos de trabajo vacantes: No se traspan.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. En las relaciones adjuntas números 2.5 y 2.6 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en fase preautonómica, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dichas relaciones se especifican.

6. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, y el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

E.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 113.987.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. El coste efectivo que figura en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas (1981)
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	57.078
Gastos de funcionamiento	7.479
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	49.430
Total	113.987

b) No existen tasas ni otros ingresos adscritos a los servicios que se traspan.

3. Las dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios que se traspan, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado de 1984, se detallan en la relación 3.2.

F) Fecha de efectividad.

Los traspasos a los cuales se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

RELACION Nº. 1.1.

1.1. INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADECRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1.1.1. INMUEBLES Y MATERIAL Y EQUIPO . .

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspan continuarán prestandose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de trescientos dieciséis metros cuadrados con noventa y un centímetros cuadrados (316,91 m2.)

1.1.2. CONTRATOS Y CONVENIOS EN CURSO . .

Denominación	Adjudicatario	Aguilard 1981
Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial (OERTUR) en Villarcayo (Burgos)	Teceva S.A.	2.079.000,-
Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial (OERTUR) en Melgar de Fernamental (Burgos)	Georens S.L.	864.000,-

RELACION Nº 1.2.
ESTADISTICO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO TRANSFERIDOS
EN REGIMEN PREAUTONOMICO QUE SE ADAPTAN A LA COMUNIDAD
DE CASTILLA Y LEON

1 - Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cédula	Compart. Total	
Delegación Provincial del MOPU	Avila, Plaza de Santa Teresa, 12	Arrendamiento	42	8	Compartida con la Delegación Provincial
Delegación Provincial del MOPU	Burgos, Plaza Alonso Martínez, 7.	Arrendamiento	46	9	Compartida con la Delegación Provincial
Delegación Provincial del MOPU	León, Condesa de Sagarra, 11.	Arrendamiento	52	10	Compartida con la Delegación Provincial
Delegación Provincial del MOPU	Palencia, Don Saicho nº 11	Arrendamiento	37	7,4	Compartida con la Delegación Provincial
Delegación Provincial del MOPU	Salamanca, Avda. General Mola, 1.	Arrendamiento	37	7,4	Compartida con la Delegación Provincial
Delegación Provincial del MOPU	Segovia, Ferrocarril de Breña, 22.	Arrendamiento	46	9	Compartida con la Delegación Provincial
Delegación Provincial del MOPU	Soria, Lugoja, 1.	Edificio Administrativo Servicios múltiples	46	9	Compartida con la Delegación Provincial
Delegación Provincial del MOPU	Valladolid, José Luis Arrese, s/n	Edificio Administrativo Servicios múltiples	150	30	Compartida con la Delegación Provincial
Delegación Provincial del MOPU	Zaragoza, Ricosos de Fuigosa s/n	Edificio Administrativo Servicios múltiples	37	7,4	Compartida con la Delegación Provincial

FORMULARIO Nº 1.2. (COMUNICACION)

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES (1983)		TOTAL ANUAL
				Básicas	Complementarias	
Localidad: VILLARREAL						
CARMELO GONZALEZ, Mariano	Letrados A.I.S.S.	T0670240178	Jefe Sección (E.21)	1.339.704	621.636	1.999.350
ALONSO GARCIA, Gonzalo	Letrados A.I.S.S.	T0670241197	Base (E.10)	1.290.598	803.076	1.853.650
FRANCO YARBORO, Nicanor	Oral. Admro.	A030102277	Base (E. 7)	760.468	231.388	990.856
MARTIN RODRIGUEZ, M. Inés	Oral. Auxiliar	A03022102	Base	594.948	230.616	825.564
Localidad: ZAMORA						
ATUERO TORRES, Miguel Ángel	Ingenieros Civil. Admro.	A011002328	Jefe División (E.21)	1.393.380	822.292	2.125.796
MARTINEZ RODRIGUEZ, Antonio	Oral. Admro.	A02611750	Jefe Sección (E.14)	693.756	526.644	1.220.400

NOTA: La cuota patronal de la Seguridad Social del personal de la A.I.S.S. incluido en la Relación 2.1 asciende a 1.277.539 Ptas.
Complementar: La cantidad de 91.625,86 pesetas correspondientes a cuotas de personal de la Relación 2.1, más la que figura en el Anexo de cuotas contratadas del Anexo del Real Decreto 1770/83, de 22 de Julio.

Resumen:
Total de Asignaciones que se entregan por Cuerpo o Escala: Total de puestos de trabajo por Escala:

Aplicación	21	Méj	21
Letrados A.I.S.S.	2	Letrados A.I.S.S.	2
Arrendamientos y Arrendamientos de Vivienda	2	Arrendamientos y Arrendamientos de Vivienda	2
General. Administrativo	3	General. Administrativo	3
Administrativos A.I.S.S.	10	Administrativos A.I.S.S.	10
General. Auxiliar	9	General. Auxiliar	9
General. Subalterno	6	General. Subalterno	6
General. Subalterno	5	General. Subalterno	5
TOTAL	17	TOTAL	17

— 4 —

RELACION Nº 2.2.

FUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON Nuevos

Categoría	Cuerpo	Localidad	Nivel	RETRIBUCIONES		Total anual
				Básicas	Complementarias	

— 5 —

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO Nuevos

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala al que se asigna	Localidad	Nivel	RETRIBUCIONES		Total anual
				Básicas	Complementarias	

— 6 —

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL Nuevos

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Localidad	Nivel	Cuota patronal	Reintegraciones de personal	Total anual

— 7 —

2.1. RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

RELACION Nº 2.2.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES (1983)		TOTAL ANUAL
				Básicas	Complementarias	
Localidad: VILA						
MUÑO CALZADO, Alonso	Aparadores	A03700229	Jefe Inventario (E.16)	819.046	500.868	1.320.814
Localidad: BURGOS						
MUÑOZ CASTILLA, M. Inés	Oral. Auxiliar	A03039776	Base (E. 6)	598.884	219.756	760.640
Localidad: LEON						
MONTANES ESPINOSA, Dolores	Oral. Admro.	A02700482	Base 20	955.220	811.548	1.766.768
MUÑOZ PARRA, Gonzalo	Oral. Subalterno	A01014872	Base	577.892	315.948	893.840
Localidad: PALENCIA						
CORTIÑEZ GULLÓN, Luis	Aplicaciones	A0100229	Jefe División (E.21)	1.320.559	824.252	2.144.811
MUÑOZ LÓPEZ, Francisco José	Aplicaciones	A03700250	Jefe Inventario (E.16)	815.846	500.868	1.316.714
GUANO GARCIA, Juan	Oral. Auxiliar	A03022102	Base	594.948	230.616	825.564
Localidad: SALAMANCA						
GARCIA SANCHEZ, Pilar	Administrativos A.I.S.S.	T067011979	Base (E. 7)	801.248	230.388	1.032.236
PALOMO TRAVEZ, Isabel	Oral. Auxiliar	A03022117	Base (E. 6)	598.948	219.756	808.704
Localidad: SEGOVIA						
ZABALA PARRON, Luis Mariano	Aparadores	J03700050	Base (E. 8)	819.046	270.800	1.090.799
Localidad: SORIA						
MUÑOZ CALZADO, M. Inés de	Oral. Auxiliar	A03039760	Base (E. 6)	598.884	219.756	760.640

— 8 —

Balance 3.1 (continuación)

CREDITOS PASIVOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.02.251	315	104	-	-	-	315
17.02.252	202	202	1.972	670	-	4.044
17.03.222	72	26	118	61	-	237
17.03.223	109	39	579	91	-	818
17.03.234	101	36	862	65	-	1.084
17.03.241	142	51	1.140	119	-	1.452
17.03.242	11	11	267	43	-	332
17.03.253	284	-	-	-	-	284
TOTAL CAPITULO 2	921	701	5.888	969	-	7.479
17.08.011	-	-	-	-	89.430	89.430
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	89.430	89,430
TOTAL COSTES	9.255	3.654	44.084	7.564	89.430	113.987
CUENTA LIQUIDA DESTA	-	-	-	-	-	113.987

Balance 3.2. R. INVERSIONES (continuación)

INVERSIONES	CREDITOS PASIVOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos Inversión	TOTAL ANUAL	OBSERVACIONES
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto			
171	17.08.112	1.251	444	-	-	1.049	2.744	-
	17.08.113	1.182	421	-	-	991	2.594	-
	17.08.132	1.590	498	-	-	1.175	3.063	-
	17.08.141	27	10	-	-	23	64	-
	TOTAL CAPITULO 1	3.850	1.373	-	-	3.238	8.461	(9)
	17.08.012	-	-	-	-	64.023	64.023	-
	TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	64.023	64.023	(9)
	TOTAL PROGRAMAS 171	3.850	1.373	-	-	3.238	74.484	-
200	21.17.496	-	-	61.084	-	-	61.084	(4)
	22.17.497	-	-	3.287	-	-	3.287	(4)
	TOTAL CAPITULO 4	-	-	7	67.191	-	67.191	-
	TOTAL PROGRAMAS 200	-	-	-	67.191	-	67.191	-
	TOTAL INVERSIONES	11.246	4.165	68.267	6.845	64.023	180.568	1.130

ANEXO 3.2. REPARTICION DE LOS RECURSOS DE LOS SERVICIOS DE INVERSIONES Y MANTENIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON POR LOS ANOS DEL EJERCICIO DEL EJERCICIO DEL AÑO 1984.

INVERSIONES	CREDITOS PASIVOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos Inversión	TOTAL ANUAL	OBSERVACIONES
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto			
180	17.01.118	1.259	446	-	-	1.054	2.759	-
	17.01.119	1.309	625	-	-	1.482	2.416	-
	17.01.118	1.384	482	-	-	1.162	3.038	-
	17.01.116	86	27	-	-	103	206	-
	17.01.117	1.002	271	-	-	1.081	2.354	-
	17.01.143	996	389	-	-	862	1.897	-
	17.01.181	633	2.478	-	-	5.827	14.878	(4) (5)
	TOTAL CAPITULO 1	6.333	2.478	-	-	228	578	-
	17.03.211	264	84	971	198	-	1.499	-
	17.03.223	236	84	1.185	111	-	1.596	-
	17.03.230	132	46	-	-	-	406	-
	17.03.241	183	66	-	-	-	249	-
	17.03.251	86	26	-	-	-	148	-
	TOTAL CAPITULO 3	863	314	2.076	740	-	4.413	1.130 (4)
	TOTAL PROGRAMAS 180	7.416	2.792	2.076	6.407	-	16.091	1.130

a) - Las cuantías de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse, en partes de 1983, de las cantidades asignadas al MOP para la Comunidad de Castilla y León en el Marco del Real Decreto 171/83, de 21 de Junio.

b) - Las bajas efectivas de los créditos del Capítulo 1 se detallarán en función de la atención por la Comunidad Autónoma del pago de las nóminas del personal que se traspaese por este Real Decreto.

c) - La transmisión expeditiva de transferencias de crédito a la Comunidad de Castilla y León por el Impuesto Indígena.

d) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

- 1. Gastos de personal
 - 11. Retribuciones básicas
 - 112. De funcionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente .. 16.282
 - 113. De funcionarios con índices de proporcionalidad 8 ó equivalente .. 7.234
 - 114. De funcionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente .. 12.704
 - 115. De funcionarios con índices de proporcionalidad 4 ó equivalente .. 6.252
 - 12. Retribuciones complementarias
 - 121. Administración civil .. 10.929
 - 14. Complemento familiar .. 164
 - 141. Complemento familiar .. 164
- TOTAL CAPITULO 1 .. 61.806

- e) - El desglose de esta cifra es el siguiente:
- 2. Gastos de bienes corrientes y servicios
 - 21. Dotación ordinaria para gastos de oficinas .. 2.365
 - 24. Dibos, locomoción y traslado .. 1.085
 - 211. Dibos, locomoción y traslado .. 1.085
 - 27. Material y equipo inenajenable .. 729
 - 28. Material y equipo enajenable .. 180
 - 282. Formación y perfeccionamiento del personal .. 418
 - 283. Promoción y desarrollo .. 5.387
- TOTAL CAPITULO 2 .. 5.387